



*Universidad Nacional de Rosario*

ROSARIO, 06 DIC 2004

VISTO el expediente n° 68323 y agrs. relacionado con el Convenio Específico en Materia de Intercambio de Estudiantes, suscripto entre la Universidad de Guadalajara, México y la Universidad Nacional de Rosario, el 9 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que este Convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado, entre ambas Universidades.

Atento el Informe C.Pr.n° 510/04/1459 de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen n° 9950 de Asesoría Jurídica del 22 de noviembre de 2004.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías de Relaciones Estudiantiles, de Relaciones Internacionales, Académica, Privada y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico en Materia de Intercambio de Estudiantes, celebrado entre la Universidad de Guadalajara, México y la Universidad Nacional de Rosario, el 9 de setiembre de 2004, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **3873/2004**

mg

Prof. HECTOR ENRIQUE BARÉS  
Secretario General  
Universidad Nacional Rosario

Cont. RICARDO SUAREZ  
RECTOR



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ARGENTINA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "UNR " REPRESENTADA POR SU RECTOR, CONT. RICARDO SUÁREZ AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de agosto de 2001 la "UDEG" y la "UNR" celebraron un Convenio, señalando que las declaraciones que aparecen en el mismo, se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Que la personalidad jurídica de los representantes legales de la "UDEG" y la "UNR" quedaron debidamente acreditadas en el Convenio General de referencia, mismas que se ratifican en este instrumento.
- III. Que en el citado Convenio General se acordó colaborar en tareas de mutuo interés, las cuales de ser aprobadas por ambas instituciones, se formalizarían mediante Convenios Específicos que se suscribirían en el marco de dicho documento.

Una vez expresado lo anterior, las partes tienen a bien celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado.

**SEGUNDA.** No están incluidos en el presente convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Centro de Estudios para Extranjeros y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

**TERCERA.** Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora.

**CUARTA.** Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas universidades acuerdan que el número de estudiantes de intercambio para cada semestre académico bajo este convenio será de cinco. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

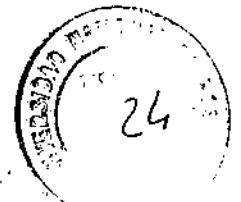
**OCTAVA.** Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

**DÉCIMA.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.



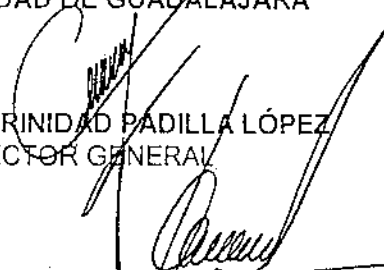
DÉCIMA TERCERA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Este convenio podrá ser renovado; ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México a los 9 días del mes de septiembre de 2004.


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

  
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ  
RECTOR GENERAL

  
CONT. RICARDO SUÁREZ  
RECTOR

  
MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO  
  
DRA. JOCELYNE GACEL-AVILA  
COORDINADORA DE COOPERACIÓN  
ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA